

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

BENEFICIO A LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDILICIO DE ENTRE RÍOS

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Instituyese en el ámbito del Superior Gobierno de la Provincia el “Beneficio a la Conservación del Patrimonio Edilicio”, el que será otorgado por la Secretaría de Cultura de Entre Ríos, o el organismo que lo reemplace, a través de un Concurso con carácter anual, de acuerdo a las bases establecidas en esta Ley.

Artículo 2.- OBJETO. Con el fin de promover y concientizar sobre la importancia de la preservación urbana del patrimonio arquitectónico como legado identitario para futuras generaciones, el Superior Gobierno Provincial promoverá los trabajos y/o tareas de mantenimiento y conservación que posibiliten el rescate y la preservación integral y/o fachadas de inmuebles patrimoniales urbanos de propiedad del Estado Municipal, Provincial y Nacional situados en el territorio de la Provincia, entidades civiles sin ánimo de lucro y de particulares en todo el territorio entrerriano. Se valorarán los criterios patrimoniales de orden histórico arquitectónico utilizados en la restauración edilicia llevada a cabo por el titular del inmueble en base a cuatro líneas de acción patrimonial respecto del bien restaurado:

- 1.- Antigüedad;
- 2.- representatividad;
- 3.- integridad;
- 4.- autenticidad

Artículo 3.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO. El listado de los inmuebles a concursar se confeccionará con la/s propuesta/s que postulen:

- a.- Organismos del Estado Nacional
- b.- Organismos del Estado Provincial;
- c.- Organismos del Estado Municipal;
- d.- Entidades Públicas en general;
- e.- Entidades privadas;
- f.- Personas humanas.

Las propuestas se recepcionarán en la Secretaría de Cultura de Entre Ríos. La misma deberá estar acompañada de nota de solicitud, fundamentación del pedido, antecedentes y documentación gráfica y/o escrita respaldatoria que se considere relevante para el concurso. Toda presentación deberá comprobar titularidad dominial y libre deuda impositiva provincial o con plan de regularización en curso. La nómina resultante se cursará al Área de Patrimonio Cultural y Ambiental o la que en el futuro la reemplace, quien verificará que todos los inmuebles urbanos presentados cumplan con los requisitos correspondientes en cuanto a su titularidad y situación fiscal para participar del Concurso Provincial. Con ambos requisitos comprobados el listado será remitido al Jurado que se conformará para tal fin.-

Artículo 4.- DEL JURADO. Anualmente, para cada concurso, se conformará un Jurado integrado por tres personas que acrediten antecedentes en la temática histórico-arquitectónico-patrimonial. Los jurados podrán ser contratados mediante el procedimiento de contratación de obra artística, o contratación directa, según los montos de sus honorarios, de conformidad a la normativa vigente en la materia. En el acta de selección del jurado se deberá indicar las razones por las cuales se considera al bien merecedor del beneficio.

Las decisiones del jurado serán inapelables. La selección se hará por simple mayoría de votos.

Artículo 5.- DEL BENEFICIO. El beneficio a la conservación del patrimonio edilicio está previsto para bienes inmuebles privados y públicos, del territorio de la provincia, que se encuentren alcanzados por el Impuesto Inmobiliario Urbano.

En el caso de inmuebles privados urbanos que resulten seleccionados en primero, segundo y tercer lugar por el jurado, el beneficio consiste en una exención del ciento por ciento anual por el periodo establecido en la presente ley y con el siguiente alcance:

- **Primer seleccionado:** por tres años a contar desde el primero de enero del año siguiente al que resultó seleccionado.
- **Segundo seleccionado:** por dos años a contar desde el primero de enero del año siguiente al que resultó seleccionado.
- **Tercer seleccionado:** por un año a contar desde el primero de enero del año siguiente al que resultó seleccionado.

En el caso de inmuebles públicos urbanos (pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal), el beneficio consistirá en una mención y entrega de placa indicando que el inmueble ha resultado seleccionado.

Cada inmueble beneficiado será fotografiado y su imagen podrá ser utilizada por el gobierno provincial para la difusión del beneficio, promoción a la conservación del patrimonio entrerriano, exposiciones locales, provinciales y/o nacionales,, con la conformidad manifiesta y expresa del titular del inmueble la que deberá ser presentada ante la Secretaría de Cultura de la Provincia una vez que hayan sido comunicados de la decisión del jurado.

Artículo 6.- DE LOS RECURSOS. Los gastos que demande el cumplimiento de cada concurso anual, será afrontado con las partidas correspondientes al presupuesto de la Secretaría de Cultura de la Provincia.

Artículo 7.- DISPOSICIONES GENERALES. La Secretaria de Cultura de Entre Ríos, podrá, mediante el dictado de resoluciones, definir criterios y requisitos específicos para cada concurso, así como plazos y fechas de postulación, actuación de los jurados, comunicación de los resultados, y todo otro elemento que resulte necesario para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

La participación en el concurso implica lisa y llanamente, la aceptación de todos y cada uno de los términos de esta ley y de las normas complementarias que lo rijan.

Los inmuebles que hayan sido seleccionados y cuyos titulares hayan resultado beneficiarios, podrán volver a postularse una vez finalizado el beneficio y una vez que hayan transcurrido la misma cantidad de años en la que obtuvo el beneficio.

Artículo 8.- Comuníquese, etc.

Autora:
Carina RAMOS

Coautorías:

Nestor Loggio, Silvia Moreno, Stefania Cora, Paola Rubattino, Vanesa Castillo, Jorge Caceres, Julio Solanas, Leonardo Silva, Mariana Farfán, Juan Pablo Cosso, Mariano Rebord, Sergio Castrillón.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presentación de este proyecto de ley es la síntesis de un trabajo que ha venido desarrollando el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Cultura, cuya finalidad es la protección del patrimonio arquitectónico de la Provincia. El proyecto consiste en la creación de un programa de fomento a la conservación del patrimonio edilicio cuyo principal beneficio radica en la exención del impuesto inmobiliario a los inmuebles que resulten seleccionados mediante el procedimiento que aquí se regula.

La necesidad de crear este programa por la vía legislativa tiene que ver con un requerimiento de orden constitucional que implica que lo relativo a materia tributaria debe regularse por Ley.

No debe dejarse de lado que existe en nuestra provincia la Ley 10.911 para la protección y promoción del Patrimonio Cultural de Bienes Materiales e Inmateriales de la Provincia, de cuyo marco se desprende este proyecto, particularmente en cumplimiento de los artículos 5 y 17 de la misma.

Sin perjuicio de ello, resulta también importante que programas de este tipo queden plasmados en letra legal a fin de garantizar la permanencia en el tiempo, que se adopte la preservación patrimonial como política de Estado. Las obras arquitectónicas, como concretización del arte y técnica del diseño, proyecto y construcción de edificios, creando espacios adecuados en función de las necesidades de la vida humana, en las que son indispensables las cualidades de utilidad, estabilidad y estética, son el resultado de una serie de factores que influyeron en su formación, como los económicos, sociales, ideológicos, políticos, estéticos, urbanos, tecnológicos, etc., por lo que no se reducen a objetos arquitectónicos que permanecen en el tiempo; son hechos, vestigios, testimonios, documentos que forman parte del acontecimiento histórico, al haberse producido por una sociedad y en un momento determinado. El estudio del hecho histórico (incluyendo al patrimonio arquitectónico como documento), ayuda a la comprensión de la sociedad que lo produjo, a entender el porqué de algunas de nuestras formas de vida, a valorar lo que tenemos y a planear nuestro futuro.

Las obras arquitectónicas tienen entonces gran importancia como fuente documental del conocimiento histórico, del que se puede obtener una

gran cantidad de información, tanto para el conocimiento del mismo monumento como para la comprensión de la época en que se produjo dicho fenómeno arquitectónico, con toda su carga social, económica, política e ideológica, que le ha dado su designación como patrimonio arquitectónico.

De manera lamentable, en muchas ocasiones en los bienes inmuebles se realizan intervenciones que pretenden ser restauraciones pero que no lo son, al no respetar su historicidad y, en muchas ocasiones, además los modifican y destruyen de modo irreversible, acciones que repercuten en la arquitectura como documento, al haber, como consecuencia de las mismas, pérdidas significativas de la información que se pudiese adquirir de tan importante fuente histórica.

Debe tenerse presente que la restauración de los edificios históricos es una intervención que busca ante todo la recuperación respetuosa de dicho patrimonio cultural. Por eso es de suma importancia crear conciencia de que los proyectos de restauración de un edificio son formas de garantizar que la obra arquitectónica permanezca en el tiempo, de salvaguardar dicho patrimonio y el de su contexto, así como su aspecto como documento histórico.

¿Para qué proteger?, podemos decir, para conservarnos como especie cultural, pensante y creativa. Patrimonio es todo lo que puede ayudar a una comunidad a mantener su identidad. No necesita ser un gran monumento, puede ser una casa, una calle, un lugar. Preservar es mantener vivo ese patrimonio. Por ello, y por todo lo expuesto, solicito el tratamiento del presente proyecto de Ley.

Autora:

Carina RAMOS

Coautorías:

Nestor Loggio, Silvia Moreno, Stefania Cora, Paola Rubattino, Vanesa Castillo, Jorge Caceres, Julio Solanas, Leonardo Silva, Mariana Farfán, Juan Pablo Cosso, Mariano Rebord, Sergio Castrillón.